



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 17 de agosto de 1973

Núm. 99

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 61

Concluidas las vacaciones de verano, con esta fecha me incorporo al Gobierno Civil de Palencia, cesando el Ilmo. Sr. D. Ramón Bermúdez Couso, Presidente de la excelentísima Audiencia Provincial, quien desempeñaba el cargo de Gobernador Civil interino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de agosto de 1973. — El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

2786

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONCURSO

**PARA ADJUDICACION DE BECAS PARA ESTUDIOS EN LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS, CREADA POR ESTA DIPUTACION**

1.º Por el presente se convoca concurso para la concesión de nueve becas, de 12.000 ptas. cada una, para cursar estudios en la

Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, de esta Diputación.

2.º Las becas podrán solicitarse, indistintamente, para cursar estudios de primero, segundo o tercer curso.

3.º Para optar a las citadas becas, son condiciones indispensables:

a) Ser natural de la provincia de Palencia, o tener un mínimo de residencia continuada en la misma por espacio, al menos, de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Que la suma de ingresos familiares no exceda de 25.000 pesetas por cada miembro integrante de la familia.

c) Para las solicitantes de becas para primer Curso, haber superado el examen de ingreso en la Escuela; y para las restantes, haber realizado y aprobado el Curso anterior al que pretendan seguir.

4.º Para solicitar las becas, se presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por la interesada, o por el Cabeza de familia o persona de quien dependa, si fuere menor de edad.

b) Certificado de naturaleza o vecindad, para acreditar el requisito exigido en el apartado 3.º, a).

c) Declaración jurada de los miembros que componen la familia (cónyuges, hijos o padres que convivan en el mismo domicilio), y de la suma de ingresos familiares, así como

su procedencia, suscrita por el Cabeza de Familia.

d) Certificaciones Académicas, o Libro Escolar, de las calificaciones obtenidas en los estudios que se exigen para tener acceso al ingreso en la Escuela (Bachiller Elemental, General o Técnico; Maestro de Primera Enseñanza; Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito Industrial, en cualquiera de sus diferentes ramas; Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Asistente Social), tratándose de solicitantes de becas para primer Curso, y para las que soliciten en los restantes, las calificaciones obtenidas en los estudios de los anteriores realizados en la Escuela.

e) Declaración jurada de no percibir otra beca o ayuda a los mismos fines.

Esta documentación se presentará antes del quince de septiembre, aunque aún no se haya realizado el examen de ingreso, y siempre a reserva de aprobarle.

5.º Las solicitudes y documentación serán calificadas por una Comisión, que integrarán el Presidente, o Diputado en quien delegue, el Director de la Escuela, o Profesor de la misma en quien delegue y la Jefe de Estudios de la Escuela, así como, en su caso, el Representante de la Comisaría de Protección Escolar que pueda designar el Ministerio.

Para calificar, apreciarán, conjunta y discrecionalmente, los méritos que resulten de los siguientes supuestos:

Del menor nivel de ingresos familiares.

De las mejores calificaciones académicas deducidas del expediente, y de la prueba de ingreso para las que opten a becas para el primer curso, y de la mejor puntuación y comportamiento tenido en los estudios ya cursados en la Escuela, para quienes pretendan continuación en los mismos.—En cuanto a estas últimas, y en igualdad de condiciones, constituirá mérito preferente el haber disfrutado de beca de este Organismo para los pasados cursos.

6.º El importe de las becas será aplicado directamente por la Diputación a beneficiar el pago de cuotas que por derecho de prácticas o internado en la Escuela estén establecidas con cargo a las alumnas.

Las precedentes Bases fueron aprobadas por el Pleno de esta Excm. Diputación en sesión del día 8 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de agosto de 1973. — El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2783

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Por don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey y contratista de las obras de:

Bacheo de los caminos vecinales de Quintanatello, Dehesa de Montejo y otros.

Bacheo de los caminos vecinales de Lavid de Ojeda y otros.

Bacheo de los caminos vecinales de Brañosa, Salcedillo y otros.

Terminación de las obras de reparación del camino vecinal de Pomar a Cezura y otros.

Bacheo de los caminos vecinales de Arbejal y otros.

Tratamiento de blandones en el camino vecinal de Aguilar a Vallespinoso.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse

reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 13 de agosto de 1973. — El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2782

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los semestres que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dictó el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos en el recargo del 20 por 100, el importe de las deudas incluídas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Provincial, en el

plazo de quince días, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición de recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que garantice el pago de la deuda o consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recaudación, sita en Palencia, c/. República Argentina, número 16, entreplanta, bien por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, y designen domicilio en esta Zona para oír las reclamaciones a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

### Ayuntamiento: Baños de Cerrato

Deudor: Construcciones Obras y Contratas.

Concepto: Licencia Fiscal Industrial.

Año: Primer semestre de 1970.

Actividad: Obras nuevas urbanas.

Importe: 1.950,00 pesetas.

Providencia de apremio de fecha: 3-6-70.

Deudor: José Ramos Martínez.

Concepto: L. Fiscal Industrial.

Actividad: Transportes.

Importe: 7.488,00 pesetas.

Años: 1970-71-72.

Apremio dictado con fechas: 7-12-70, 7-12-71 y 7-12-72; respectivamente.

Deudor: Marciano Molina Calvo.

Concepto: L. Fiscal Industrial.

Años: 1970-71-72.

Actividad: Cristal, pintura y limpieza.

Importe: 1.158,00 pesetas.

Apremio dictado con fecha: 7-12-70, 7-12-71 y 7-12-72, respectivamente.

Deudor: Leandro Toral Blanco.  
Concepto: Impuesto Industrial.  
Actividad: Venta menor metales viejos.  
Años: 1970 a 1973, inclusive.  
Importe: 328,00 pesetas por principal.  
Apremio dictado con fechas: 3-6-70, 1-7-71, 7-6-72 y 6-6-73.

*Ayuntamiento: Castromocho*

Deudor: Remigio Recio Pérez.  
Concepto: Rendimiento del Trabajo Personal.  
Actividad: Cobrador efectos de giro.  
Año: 1970.  
Importe: 346,00 pesetas por principal.  
Providencia de apremio: 7-12-70.

*Ayuntamiento: Cisneros*

Deudor: Manuel González Bermejo.  
Concepto: Trabajo Personal.  
Actividad: Veterinario.  
Año: 1971 y 1972.  
Importe: 652,00 pesetas por principal.  
Providencia de apremio: 7-12-71, 7-12-72, respectivamente.

*Ayuntamiento: Dueñas*

Deudor: Joaquín Coello Gómez.  
Concepto: Industrial.  
Actividad: Teñido de ropas.  
Año: 1972.  
Importe: 292,00 pesetas por principal.  
Providenciado el apremio: 7-12-72.  
Deudor: María Jesús Macho Calvo.  
Concepto: Industrial.  
Actividad: Venta menor de pan.  
Año: 1972.  
Importe: 160,00 pesetas por principal.  
Providenciado el apremio con fecha: 7-12-72.

Deudor: Nicolás Millán Sanz y Ubaldo Vallejo Lázaro, como acreedor.  
Concepto: Rentas del Capital.  
Año: 1972.  
Importe: 48,00 pesetas por principal.  
Providenciado el apremio: 7-12-72.  
Deudor: Carlos Pérez Sánchez.  
Concepto: Industrial.  
Actividad: Venta mayor de trapos viejos.  
Año: 1971 a 1973.  
Importe: 480 pesetas de principal.  
Deudor: Agustín Quinzanos Capa.  
Concepto: Rendimiento de Trabajo personal.  
Actividad: Médico.  
Año: 1972.  
Importe: 462,00 pesetas de principal.  
Fecha de la providencia de apremio: 7-12-72.

Deudor: Benjamín Alonso González.  
Concepto: Licencia Fiscal Industrial.  
Actividad: Venta por menor de autos y otros.

Años: 1970 a 1972, inclusive.  
Importe de los débitos: 6.612 pesetas de principal.  
Fechas de las providencias de apremio: 3-6-1970, 7-12-1970, 1-7 y 7-12 de 1971 y 7-6 y 7-12 de 1972.

Deudor: Epifanio Sánchez Pereira.  
Concepto: Licencia Fiscal Industrial.  
Actividad: Fábrica no clasificada.  
Años: Segundo semestre de 1970 a primero de 1973, inclusive.

Importe de los débitos: 28.178 pesetas de principal.  
Fechas de las providencias de apremio: 7-12-1970, 1-7 y 7-12 de 1971, 7-6 y 7-12 de 1972 y 6-6 de 1973.

Deudor: Petra Sedano Ortega.  
Concepto: Licencia Fiscal Industrial.  
Actividad: Café o Bar.  
Año: 1970.  
Importe: 898 pesetas de principal.  
Fecha de la providencia de apremio: 7-12 de 1970.

Deudor: José Luis Villa Sáiz.  
Concepto: Licencia Fiscal Industrial.  
Actividad: Café o Bar.  
Años: 1971 y 1972.  
Importe: 1.084 pesetas de principal.  
Fecha de la providencia de apremio: 7-12 de 1971 e igual fecha de 1972.

Palencia 17 de julio de 1973. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

2609

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario en funciones del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 419/73, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 419/73, por daños en accidente de circulación, seguidos en este Juzgado, dimanantes de diligencias de procedimiento especial por delitos menores, número 76 de 1973, del Juzgado de instrucción número dos de los de esta Ciudad, en las cuales aparecen como perjudicados Muebles Alfa, Sociedad Anónima, de Zarauz (Guipúzcoa), y la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia, como denunciado Rafael Alcaide Moreno, mayor de edad, casado, conductor, natural de Castro del Río (Córdoba) y residente en Francia y como responsable civil subsidiario Sté Transbail. Siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Alcaide Moreno, cuyas circunstancias personales constan, como autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado una vez firme esta sentencia, a que en concepto de indemnización abone a Muebles Alfa, S. A., la suma de seis mil pesetas, a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia dos mil pesetas, y a Sté Transbail la de veintisiete mil pesetas, imponiéndole también el pago de todas las costas procesales causadas. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Sté Transbail, para el caso de resultar insolvente el condenado Rafael Alcaide Moreno, por lo que a indemnizaciones se refiere.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E., Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Rafael Alcaide Moreno y a la responsable civil subsidiaria Sté Transbail, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — F. Maté.

2707

## PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario en funciones del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 418/73, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 418/73, seguidos ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, dimanantes de diligencias previas número 152/73, del Juzgado de instrucción número dos de esta Capital, en las cuales aparece como perjudicado Cornelius Augustinus Vander Poel, mayor de edad, casado, Director de Banco, natural de Alljemade y vecino de Holanda, y como denunciado Fernando Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, administrativo, y vecino de La Coruña, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Fernández Rodríguez, cuyas circunstancias personales constan, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de trescientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, una vez firme esta sentencia, y al pago de las costas y gastos causados en este procedimiento. Se reservan las acciones civiles a los perjudicados para que las ejerciten ante quién y como corresponda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E., Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Cornelius Nicolaas Augustinus Vender Poel, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — F. Maté.

2708

## Administración Municipal

## HERRERA DE PISUERGA

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de agosto de 1973, aceptando ofrecimiento acordado por el Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga, adoptó acuerdo de incorporar voluntariamente a este Municipio el limítrofe de Olmos de Pisuerga, por las razones que constan en el expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo, por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Herrera de Pisuerga 11 de agosto de 1973. —El Alcalde (ilegible).

2779

## MANTINOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mantinos 11 de agosto de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2771

## QUINTANILLA DE ONSOÑA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanilla de Onsoña 11 de agosto de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2778

## SALDAÑA

## EDICTO

Por don Julián San Martín Praderes, se ha solicitado licencia municipal, para instalación de dos cámaras frigoríficas de conservación y congelación de carnes, con emplazamiento en Ricardo Cortés, 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Saldaña 7 de agosto de 1973. — El Alcalde (ilegible).

2748

## VILLALBA DE GUARDO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalba de Guardo 11 de agosto de 1973. —El Alcalde, (ilegible).

2770